

doctorales, el Secretario, Maestro de Ceremonias, y Vedeles, á caballo todos con solemnidad de trompetas, y llevarán al laureado por las calles de esta Ciudad, é irán á casa del Maestrescuela, para traerlo á la Iglesia Catedral, donde en la Capilla mayor, que estará aderezada con alfombras, y sillas, estando sentado el Maestrescuela á la mano derecha, el Rector á la izquierda, y los demás Doctores por sus coros, y el laureado en medio en pie, y descubierto, y á su lado el Decano, pedirá el grado de Licenciado con una breve arenga, y oración, y hecho el juramento, y profesion de la Fé, que por estas Constituciones se ordena, si el graduado hubiere tenido todas las *AA* en la aprobacion, el Maestrescuela dirá en alta voz: *Cum fueris ab omnibus approbatus nemine discrepante.* Y si tuviere algunas *RR*, diga conforme al número de ellas: *Cum fueris ab omnibus approbatus dentis duobus, vel tribus.* Y si tuvo alguna penitencia en la aprobacion, dirá: *Ut cum potueris, possis ad gradus Doctoratus ascendere.* Y si no tuvo penitencia, dirá: *Ut cum volueris, possis ad gradum Doctoratus ascendere.* Y acabado el grado de Licenciado, dé las gracias al Maestrescuela, y lo lleven á su casa el Rector, y dichos Doctores, ó Maestros modernos, al lado derecho del Decano, porque antes de recibir el grado ha de ir al lado izquierdo. (34)

TITU

(34) Por la Real Cédula de 21 de Mayo de 1771. fecha en Aranjuez, consta: que en Carta de 17 de Julio de 1767. dió cuenta el Rector, y Claustro de esta Real, y Pontificia Universidad de los perjuicios que se le seguian en la práctica de la Pompa, y Paseos á caballo, que para recibir los grados de Licenciado, y Doctor prescriben esta Constitucion, y otras siguientes; y que no conduciendo ya para el logro de los fines que influyeron en su establecimiento, sino que antes bien podian dar motivo á las perniciosas resultas, que se intentaron precaver por la

TITULO XX.

De los grados de Doctores, y Maestros en todas facultades.

CONSTITUCION CCC. XV.

Ordenamos, que el que hubiere de graduarse de Doctor en qualquiera facultad, de Teología,

2

gía,

Qué diligencias se han de hacer para recibir el grado de Doctor en todas facultades.

la Real Cédula librada en 17 de Noviembre de 1766, se suplicó á S. M. fuese servido de reformar las citadas Constituciones, y mandar expedir en su consecuencia la Real Cédula conveniente, para que absolutamente se sobreseyese en la práctica de los enunciados Paseos á caballo, y no se executasen con pretexto alguno. Y visto lo referido en el Real Consejo de Indias con lo que en su apoyo informaron el Excmo. Sr. Virrey, Real Audiencia, y Sr. Illmo. Arzobispo de esta Diocesis, en Cartas de 24 de Julio de 1768. 2 de Marzo, y 4 de Diciembre de 1770. y lo que en inteligencia de todo expuso el Señor Fiscal, teniendo presente: que la expresada reforma no solo se califica de útil, necesaria, y proficua á esta Universidad, y á los que estudian en ella, sino tambien, que se halla asistida de la mayor parte de los fundamentos, que inclinaron el Real ánimo de S. M. C. para que á pedimento, y solicitud del Rector que entonces era, se dignase de reformar la Constitucion 332: á que se agregó, no conducir la execucion de los Paseos para el logro de ninguna de las importancias, que pudieron dar motivo á que las mencionadas Constituciones se estableciesen; ser excesivos los gastos que de su práctica se originan á los graduados; influir esta circunstancia á que muchos se retraigan de solicitar la Bolla; y no haberse hecho alguno con la pompa desde el año de 1733: en fuerza de los referidos fundamentos, y de las demás causales, que se representaron por diversos Pretendientes á los Excmos. Señores Virreyes, con designio de impetrar las dispensas, que francamente se concedieron. Ha parecido (dice su Magestad) condescender á la enunciada instancia, y preveniros, que quedan reformadas las Constituciones 314, 316, 317, 319, 326. con prohibicion absoluta, y perpetua, para que en ningún tiempo, ni baxo de pretexto alguno, se puedan practicar la Pompa, y Paseos á caballo, que en los grados de Licenciado, y Doctor por ellas se previene.

gia, Cánones, Leyes, Medicina, ó Artes, ha de ocurrir al Maestrescuela con petición, presentando su Título de Licenciado, ó Testimonio del dicho grado por esta Universidad; y visto por el Maestrescuela, y tambien, si tuvo penitencia, si la ha cumplido, declare deber ser admitido al grado de Doctor; y constando de lo contrario, le repela: y al que admitiere, mande luego se publique por edicto en las Cátedras de Prima, ó Visperas de la tal facultad, para que dentro de nueve dias el que pretendiere antigüedad del grado de Doctor, parezca ante el Maestrescuela, y lo pida; y pareciendo alguno, ó algunos Licenciados, constando legitimamente de su derecho de antigüedad, los admita, y señale veinte dias de término, dentro de los quales tenga obligacion de recibir el grado de Doctor, con la solemnidad, y pompa que se declara, y dé fianzas depositarias de todas las propinas, y derechos del grado, para que si dentro de los dichos veinte dias no lo recibiere por legítimo impedimento, pierda la antigüedad, pero se le vuelva el dinero que depositó; y si no se graduare, no teniendo legítimo impedimento, juntamente con perder la antigüedad, sea condenado en perder doscientos pesos para el Arca de la Universidad, y se le vuelva lo restante del dinero que depositó; y si los que se opusieren á la antigüedad no tuvieron derecho á ella, el Maestrescuela proceda al grado del publicado, al qual mande luego deposite el dinero de las propinas, y demás derechos, ante el dicho Maestrescuela, Tesorero Síndico, y Secretario, para que pague á los Doctores.

CONS

ORdenamos, que el Maestrescuela señale el dia en que por la tarde sea el paseo, y el dia siguiente el grado, el qual ha de ser con toda pompa, y solemnidad, con trompetas, chirimias, y atabales, y acompañamiento, saliendo el dia señalado á las tres de la tarde de casa del Doctorando, á donde todos los Doctores, y Maestros de esta Universidad han de ser obligados á acudir á caballo, con sus insignias de borla, y capirote, y asimismo el Rector; y se declara, que no se pague la propina á Doctor, ó Maestro alguno, de qualquiera calidad, ó preeminencia que sea, sino es acompañando al Doctorando á tarde, y mañana, pues solo por esto se dá; y no lo pueda adquirir in foro conscientie, sino que tenga obligacion de restituirla al Arca de la Universidad, si se la remitiere el graduado, y á él si no se la remitiere; y asimismo no se dé la dicha propina al que no tuviere puestas sus insignias doctorales en el acto del dicho grado; pero á los Señores Oidores, y demás Ministros de su Magestad, se les dé, como las tengan puestas, aunque no estén sentados en el asiento de la Universidad, sino es en las sillas con el Señor Virrey, quando asistiere al grado; y si algun Doctor, ó Maestro, por enfermedad, estuviere impedido para subir á caballo, por lo qual no pueda acompañar al Doctorando, con certificacion del Catedrático de Prima, ó Visperas de Medicina, de este impedimento, asistiendo en el acto, podrá llevar la propina que le pertenece. (35)

CONS-

(35) *Vease la Nota puesta en la Constitucion 314, perteneciente igualmente á esta.*

Paseo de Doctor, por la tarde, y por la mañana, el dia que señalare el Maestrescuela, con pena al Doctor, ó Maestro que faltare.

CONSTITUCION CCC. XVII.

Forma, y orden
que se ha de guar-
dar en el paseo de
el Doctor.

Reformada en
la Real Cédula
de Reforma-
cion.

ORdenamos, que el paseo del Doctorando se haga en la forma siguiente. Han de ir delante los que tocan los atabales, vestidos con sus ropas como es costumbre, con los trompetas, y chirimias; luego siga el acompañamiento de los Ciudadanos, y demás Caballeros combidados, é inmediatamente el gremio de la Universidad, yendo delante los Vedeles vestidos con sus ropas, y sus mazas en los ombros, y luego el Secretario, y el Tesorero Sindico juntos, y no otra persona; y de dos en dos irán los Maestros en Artes, por sus antigüedades; despues de los Artistas los Doctores Médicos, á quien sigan los Doctores, y Maestros Teólogos, Canonistas, y Legistas, todos de dos en dos, conforme á su antigüedad de grado, llevando á la mano derecha al mas antiguo, y luego los Señores Fiscales, Alcaldes, Oydores de la Real Audiencia, que fueren Doctores, é incorporados en esta Universidad, los quales (como está ordenado) prefieran en lugar á todos, aunque en grado sean menos antiguos; y despues vaya el Doctorando, con los lacayos, y pajes de librea que le pareciere, con sus bastones pintados, y lo lleven el Rector, y Decano de la facultad desuerte, que vaya el Rector en medio, y el Decano á la mano derecha, y el Doctorando á la izquierda, y detrás ha de ir un hombre de armas en un caballo á la brida, bien aderezado, con un baston dorado, en el qual llevé la borla en un bonete, ó gorra, segun fuere el estado del Doctorando, y el Padrino del grado con dos Caballeros los que eligiere, vaya detrás de todos; y con este orden irán á casa del Maestrescuola, el qual estará ya á caballo para recibir al Doctorando, y desde alli irá á la mano izquierda del Decano, y el Rector llevará á la

mano

mano derecha al Maestrescuola; y de esta suerte prosigan el paseo por las calles principales de esta Ciudad; y bolverá al Maestrescuola á su casa, y al Doctorando á la suya. Y si sucediere, que algun Sr. Obispo, ó Titulo se hallare en dicho paseo, le han de llevar el Maestrescuola, y el Rector en medio, yendo el Maestrescuola á la mano derecha, y el Rector á la izquierda, y prefiera siempre el Señor Obispo al Titulo, y lo mismo se haga en el acto del grado. (36)

CONSTITUCION CCC. XVIII.

ORdenamos, que ponga el Doctorando á la puerta, ó ventana de su casa un escudo de sus Armas en medio de un docel, y alli estará la vispera, y el dia del grado.

El Doctorando
ponga sus Armas
á la puerta de su
casa el dia del pa-
seo.

CONSTITUCION CCC. XIX.

ORdenamos, que el dia siguiente, á las nueve de la mañana, vayan el Rector, Decano, Doctores, y Maestros á casa del Doctorando, de donde saldrán con la misma orden, solemnidad, y pompa, que la vispera, é irán á casa del Maestrescuola (y despues á la del Sr. Virrey, si se hubiere de hallar en el grado, lo qual siempre procurarán el Rector, y Maestrescuola, combidandole, y suplicandole que lo honre, y los actos de ella) y le acompañarán á la Iglesia Catedral de esta Ciudad, donde ha de estar un teatro, ó tablado capaz para todo el Claustro, Oficiales, y Ministros, que han de asistir al acto, y en medio del asiento de los Doctores se ponga un baldoquin, y en él pendientes en medio las Armas Reales, y al lado derecho de ellas las de la Universidad,

El dia del grado
de Doctor que
debe hacerse has-
ta llegar á la Ca-
tedral, que orna-
tos, y prevencion
ha de haber en el
tablado, que Pa-
drino se ha de ele-
gir, y que lugar
se le ha de dar.

Z

(36) Queda reformada por la Cédula de la Nota puesta en la Constitucion 314.

sidad, y al izquierdo las del Doctorando, pintadas en lienzo, y todo el tablado, y las gradas por donde se ha de subir cubiertas de alfombras, y las paredes entapizadas con el mejor adorno que se pudiere, y se pongan sillas por un lado, y otro para el Maestrescuola, Rector, Doctores, y Maestros, sin que otra persona alguna se sienta con ellos, sino es el Padrino, el qual ha de ser persona calificada, y elegida con consulta del Maestrescuola, el qual ha de dar al Decano las insignias conforme á su estado; y se advierte, que al Padrino se le dé asiento despues de los Doctores, ó Maestros, y asi es bien escogerle de la calidad proporcionada para esta honra; y en medio del tablado se ponga una mesa en que estén las insignias doctorales, Borla, Anillo, y Libro, y para los seglares Espada, y Espuelas, en sus fuentes de plata, y asimismo las propinas, y guantes que se han de repartir, y junto á la mesa una Cátedra pequeña, donde presida el Decano, y se haga la ceremonia donde ha de subir el Doctorando. (37)

CONSTITUCION CCC. XX.

Ordenamos, que llegados á la Iglesia mayor, se sienten el Maestrescuola, Rector, Doctores, y Maestros por su orden, y se dirá la Misa como es costumbre, y acabada, subirá el Decano á la Cátedra, y estará el Doctorando en pie junto á la mesa, á quien asistirán el Maestro de Ceremonias, Secretario, y Vedeles, tambien en pie, con sus mazas; y buelto el rostro al Señor Virrey, y Maestrescuola, propondrá una question el Doctorando, y la disputará *pro utraque parte* brevemente, y luego arguirá el Rector contra la conclusion que propusiere, á cuyo

(37) *Se reformó esta Constitucion: vease la 314.*

cuyo argumento responderá, y el Rector no le ha de proseguir, y despues se arguirán otros dos argumentos, uno un Doctor, ó Maestro, y otro un Estudiante Bachiller por esta Universidad, á los quales no ha de responder.

CONSTITUCION CCC. XXI.

Ordenamos, que acabada la question Doctoral, vayan el Maestro de Ceremonias, y Vedeles á la Cátedra por el Decano, y lo sienten al lado del Rector, y luego acompañarán, y llevarán á ella al que ha de hacer el Vejamen, que ha de ser uno de los Doctores, ó Maestros, el que nombrare el Maestrescuola, dandole tiempo competente para ello, y veinte y cinco pesos de propina, demás de la que le toca por su grado; y el que se escusare sin causa legitima, debe ser multado en cincuenta pesos, y el Vejamen ha de ser en prosa castellana; y para que sea con gracia, y sin ofensa de alguno, le vea primero el Maestrescuola, ó un Doctor, ó Maestro á quien se lo remitiere, el qual lo rubricará; y el Doctor, ó Maestro que excediere de lo escrito, y aprobado, pierda los veinte y cinco pesos, que por ello se le habian de dar; pero no sea escrupulosa la censura que se diere del dicho Vejamen, dexando libertad para que con gracia, y donayre pueda decir lo que se le ofreciere, asi del Doctorando, como de los demás de la Universidad; y todo el tiempo que durare el Vejamen, que será media hora, esté el Doctorando en pie, y descubierta, á quien se ha de enderezar principalmente todo lo que se dixere en el dicho Vejamen.

CONSTITUCION CCC. XXII.

Ordenamos, que acabado el Vejamen, vayan el Maestro de Ceremonias, y Vedeles al asien-

Que dé el vejamen en la Cátedra uno de los Doctores, ó Maestros; que se le dé propina, y no exceda de lo que rubricare antes el Maestrescuola, pena de perderla.

Forma que ha de guardar el Decano en dar las insignias.

to del Decano, y lo acompañen á la mesa donde este el Graduando, y le lleven delante del Maestrescuela, para que pida las insignias doctorales, el qual las pedirá con una oracion latina, y breve, y el Maestrescuela le responderá con otra oracion breve en loor suyo, remitiendole al Decano, para que se las dé; y bueltos otra vez en la misma forma junto á la mesa, el Doctorando con otra oracion breve pida las insignias al Decano, el qual recibiendo las por mano del Padrino, se las dará en esta forma. Primero le dé ósculo en el carrillo, diciendo: *Accipe osculum pacis in signum fraternitatis, amicitia, & unionis cum Academia nostra.* Luego le pondrá el Anillo en el dedo, diciendo: *Accipe anulum aureum in signum desponsationis, & conjugij inter te, & sapientiam, tanquam sponsam charissimam.* Luego le dará el Libro, diciendo: *Accipe librum sapientia, ut possis liberè, & publicè alios docere.* Y si fuere seglar el Doctorando, le ceñirá la Espada dorada, diciendo: *Accipe ensam deauratum in signum militia, non enim minus militant Doctores adversus inimicos corporis.* Y si fuere el grado en Medicina, dirá: *Non minus militant Doctores Medici morbos profligando, quam milites fortes inimicos superando.* Y luego le calzará las Espuelas doradas, con el Padrino, diciendo: *Accipe calcaria aurea, nam quem admodum equites hostiliter prorumpunt in inimicos; ita Doctores adversus ignorantia catervam.* Y si fuere Médico, dirá: *Ita Doctores Medici adversus morborum catervam.* Y luego el Decano lo lleve de la mano, para que suba á la Cátedra, y se siente en ella, diciendo: *Ascende in Cate dram, & sede in ea, ut tanquam Doctor Jura Canonica, si fuere en Cánones. Jura Civilia, si fuere en Leyes. Sacras litteras, si fuere en Teologia. Si en Medicina: Hippocratem, & Galenum. Si en Artes: Aristotelem possis expendere, ac*

in.

interpretari. Y no se pueda alterar en esta forma, pena de que pierda la propina el Decano que la alterare.

CONSTITUCION CCC. XXIII.

Y Luego baxandole de la Cátedra el Doctorando, con los demás Ministros delante del Maestrescuela, hincado de rodillas, y puestas las manos sobre los Evangelios, hará la profesion de la Fé, y el juramento de la limpia Concepcion de la Virgen MARIA nuestra Señora, y lo demás, en la forma que en nuestras Constituciones se refiere; y hecho el juramento, se levante, y pida al Maestrescuela el grado de Doctor con una breve oracion latina, refiriendo como ya está ordenado con las insignias doctorales, y que solo resta la Borla, y grado; y puesto otra vez de rodillas, el Maestrescuela se lo dará en esta forma: *Auctoritate Pontificia, & Regia, qua fungor in hac parte, concedo tibi (Licenciato meritisimo) gradum Doctoratus in Sacra Theologia facultate.* Y si fuere Canonista, diga: *Jure Pontificio.* Y á los demás, conforme á su facultad: *Per impositionem hujus pilei, & concedo tibi omnia privilegia, immunitates, & exemptiones, quibus potiuntur, & gaudent, qui similem gradum adepti sunt in Universitate Salmanticensi, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* Y luego le dé las gracias con otra breve oracion, y el Decano lleve á su Excelencia al nuevo Doctor, y abrazará al Maestrescuela, Rector, y á todos los demás Doctores, y Maestros, y el último al Decano, el qual se sentará en su lugar, y el nuevo Doctor en el suyo, y se repartirán las propinas, y guantes, y se acabará el acto. Y el Rector, y todos los Doctores, y Maestros se irán con el nuevo Doctor como vinieron, y dexando al Maestrescuela en su

Jure, pida el grado, y forma con q se le ha de dar el Maestrescuela.

casa, llevarán al Doctor nuevo á la suya; y si el Señor Virrey asistiere, todo el Claustro le irá acompañando primero, y le dexará en su Palacio, sin que en esto se pueda dispensar cosa alguna.

CONSTITUCION CCC. XXIV.

ORdenamos, que en los grados de Doctores, y Maestros, de aqui adelante no se den comidas, y colaciones, y solo han de pagar los que se graduaren en todas facultades, al Maestrescuela cincuenta y ocho pesos, y mas la propina del grado que tuviere. Al Decano se le den sesenta pesos, por propina de Decano, y de Doctor. Al Arca de la Universidad treinta pesos. Al Rector se le dé la propina de su grado, y mas lo que lleva otro qualquier Doctor de la misma facultad, por el acompañamiento, paseo, y argumento. A los Doctores, y Maestros de la facultad en que fuere el grado, que actualmente se hallaren en él, y en el paseo de la tarde, y la mañana, veinte y cinco pesos por toda su propina á cada uno, y á los que están graduados en dos facultades, si la una de ellas fuere en la que es el tal grado, se le den treinta pesos por ambos grados tan solamente, y si no fuere el grado en ninguna de las dos facultades, se le den veinte pesos; y se entiende ser un colegio, y facultad para la paga de propinas, Cánones, y Leyes, Medicina, y Artes; y á los que no fueren de la facultad en que es el grado, se le den diez pesos á cada uno. Al Secretario de la Universidad treinta pesos por todos sus derechos, Titulo, asistencia, acompañamiento, fé que ha de dar de todo el acto, y escribirlo en el libro de los grados. A los Vedeles á cada uno seis pesos, y dos reales. Al Maestro de Ceremonias siete pesos. Al Tesorero Sindico seis pesos. Y por que

Propinas que se han de dar en grados de Doctores, y no se den comidas, ni colaciones.

que es necesario que asista un Alguacil de Corte en el paseo, y á la puerta del tablado, el Maestrescuela nombrará el que le pareciere que es á propósito, y se le den por su trabajo cinco pesos.

CONSTITUCION CCC. XXV.

ORdenamos, que si por alguna causa, ó pretexto el Maestrescuela, ó Rector mandaren pagar propina al Doctor, ó Maestro, que no se halló en el acompañamiento, paseo, y grado de Doctor, tenga obligacion en conciencia de restituirla, y bolverla al graduado; y si el graduado se la remitiere, al Arca de la Universidad.

CONSTITUCION CCC. XXVI.

ORdenamos, que los grados de los Religiosos, y Maestros en Artes, no sean con pompa, ni haya Vejamen, ni se halle Alguacil, sino que sean en el Claustro de la Universidad, y el acto se haga en todo lo demás como está dispuesto en estas Constituciones; y con todos los que se graduaren de Doctores en otras facultades, no se pueda dispensar en la pompa por el Maestrescuela, Rector, ni Claustro pleno. Y porque no es justo la haya desde la Dominica in Passione hasta el Sábado Santo, ninguno se pueda graduar de Doctor en el dicho tiempo, sino que se anteponga, ó posponga el grado para despues de Pasqua de Resurreccion; en lo qual asimismo no se pueda dispensar. (38)

(38) De esta Constitucion, y su reforma véase la Cédula citada, y extractada en la Nota á la 314.

Que el Doctor, ó Maestro, que no se halló al paseo, restituya la propina.

Que en todos los grados de Doctor haya pompa, sin que se pueda dispensar, excepto en los de los Religiosos, y Maestros en Artes; y en què tiempo se prohiben los grados.

TITULO XXI.

De las Incorporaciones.

CONSTITUCION CCC. XXVII.

Que ninguno se admita á incorporacion sin actos.

ORdenamos, que no se admita ningun Doctor, ni Maestro de otra Universidad á ser incorporado en esta, sin que primero se gradúe de Licenciado, haciendo los actos que por estas Constituciones se ordenan; y esto se guarde, y cumpla con todo rigor, y no pueda en ello dispensar el Maestrescuela, Rector, ni Clauro pleno, sino que se guarde en la forma siguiente.

CONSTITUCION CCC. XXVIII.

Que Universidades se exceptúan, para que los graduados en ellas se incorporen sin actos; que paguen propinas, y venga la mayor parte del Claustro en la incorporacion.

Y Porque se debe atender mucho, á que personas graves, y de erudicion, y conocidas letras, se incorporen en esta Universidad: ordenamos, que los que fueren Licenciados, Doctores, ó Maestros, graduados por las Universidades de Salamanca, Alcalá, Valladolid, Lima, Paris, y Bolonia, sean admitidos sin hacer actos algunos, ni exámen; y los que fueren graduados por Universidades aprobadas, que tienen Cátedras de todas ciencias, y no están reducidas á Conventos, ni tienen otros privilegios, ó rescriptos de este género, como son Ziguena, Maese-Rodrigo, Coimbra, Osuna, Ozma, Zaragoza, Valencia, Lérida, Guezca, Barcelona, Toledo, y Granada, sean, y puedan ser incorporados con solo el exámen secreto, y aprobandolo los de la facultad, sin hacer otro acto, excepto los Señores Oydores, y Fiscales de esta Real Audiencia, Inquisidores, y Fiscal de la Inquisicion, los quales no han de ser exáminados, aunque no sean graduados por las primeras Universidades; y los que fueren

ren graduados de Licenciados, Doctores, y Maestros por otras Universidades fuera de las referidas, se admitan á grados mayores, como Bachilleres pasantes, y tengan obligacion de hacer todos los actos, que hacen los Bachilleres pasantes de esta Universidad, para obtener los grados de Licenciados, y Doctores. Y los unos, y los otros habrán de pagar las propinas por entero, menos la pompa; y ninguno sea admitido á incorporacion, sin que presente sus Titulos originales ante el Maestrescuela, y no se admita Testimonio, ni probanza de testigos para suplir los Titulos, por decir haberse perdido, ó por otra causa alguna; y se declara, que para ser admitido á incorporacion en qualquier grado mayor, ha de preceder la voluntad de la mayor parte del Claustro pleno; y antes de recibirse á la incorporacion, ha de hacer la profesion de la Fe, y juramento que hacen los demás que se gradúan de Licenciados, y Doctores en esta Universidad.

CONSTITUCION CCC. XXIX.

ORdenamos, que los que así se incorporaren de Doctores, y Maestros en esta Universidad, su antigüedad se cuente desde el dia de su incorporacion.

Antigüedad de los que se incorporan.

TITULO XXII.

De las Fiestas.

CONSTITUCION CCC. XXX.

ORdenamos, que se guarden por dias festivos, todos los que la Ciudad guardare, y los dias desde la víspera de Pasqua de Navidad hasta el de Pasqua de Reyes, y el Lunes, y Martes de Carnestolendas, y el Miércoles de Ceniza, y desde el Do-

Fiestas, y dias que no son lectivos en esta Universidad.

Aa

mingo

mingo de Ramos hasta el Domingo de Quasimodo inclusivè, los tres dias de las Rogaciones, y el Jueves solo de la octava de Corpus Christi, y la vispera de S. Andrés Apostol, que es la fiesta de su Magestad, las nueve fiestas de nuestra Señora, Santa Lucia, los seis Doctores de la Iglesia, las dos Cátedras de San Pedro de Roma, y Antiochia, S. Martin Obispo, y las demás fiestas que la Universidad celebrare conforme á estas Constituciones, y el Jueves de la semana que no hubiere fiesta sea asueto.

CONSTITUCION CCC. XXXI.

Fiesta de S. Lucas como se ha de celebrar.

Ordenamos, que el dia de San Lucas por la mañana, el Rector, Maestrescuela, Doctores, y Conciliarios, y todos los Estudiantes de esta Universidad, Bachilleres, y Cursantes, *sub pena prastiti juramenti*, y los Doctores, y Maestros, de quatro pesos, se hallen en la Capilla de las Escuelas, donde habrá Misa solemne cantada, que dirá el Doctor, ó Maestro á quien el Rector la encomendare, y se vestirán de Diácono, y Subdiácono los Doctores, ó Maestros mas modernos, pena de doce pesos á cada uno, aplicados para el Arca de la Universidad (los cuales siempre que haya Misa cantada se han de vestir) y habrá una Oracion latina despues de la Misa, que ha de hacer el Catedrático de Retórica, si quisiere, y si no un Doctor, ó Maestro, el que el Rector señalare, y no otra persona; y al que hiciere la Oracion se le darán de propina diez pesos del Arca de la Universidad por su trabajo, y el Rector tres, ó quatro dias antes tendrá cuidado de combidar al Señor Virrey, y Real Audiencia, para que asistan si lo tuvieren por bien.

CONS.

CONSTITUCION CCC. XXXII.

Ordenamos, que la vispera de Santa Catarina Martyr, Patrona de esta Universidad, á las dos de la tarde, tenga obligacion el Maestrescuela, so la pena dicha en la Constitucion cincuenta y ocho, y todos los Doctores, Maestros, Conciliarios, y Ministros, pena de doce pesos para el Arca de la Universidad, y todos los Estudiantes Bachilleres, y Cursantes, *sub pena prastiti juramenti*, de ir á casa del Rector á caballo á acompañarle, y le traerán á la Universidad, el Maestrescuela á la mano izquierda del Rector, y todos los demás Doctores, y Maestros de dos en dos, en la forma, y con la pompa, y solemnidad que queda ordenado en los grados de los acompañamientos de Doctor en la Constitucion trescientas y diez y siete. Y en llegando á la Universidad en la Capilla de ella, asistiendo en su lugar por sus antigüedades, prefiriendo siempre el Rector como cabeza, se cantarán las visperas con toda solemnidad, y acabadas, llevarán al Rector á su casa con la misma orden, y el otro dia por la mañana á las nueve, concurrirán en casa del Rector, y con el orden que el dia antes, lo traerán á Palacio para acompañar al Señor Virrey, y Real Audiencia (que estará combidado para ir á la fiesta, como Patron en nombre de su Magestad) y llegados á la Universidad á la Capilla de ella, cantará la Misa el Doctor, ó Maestro á quien el Rector la hubiere encomendado, y los Ministros serán los Doctores, ó Maestros mas modernos, como está dicho en la Constitucion antecedente, y habrá Sermon, que predicará el Doctor, ó Maestro á quien el Rector lo hubiere encargado, y acabada la fiesta llevarán al Señor Virrey á Palacio, y al Rector á su casa, con la pompa, y orden que le trajeron. (39).

Fiesta de Santa Catarina, paseo de Rector con pompa, visperas, y Sermon.

Aa.2

CONS.

CONSTITUCION CCC. XXXIII.

Fiesta de la Con-
version de S. Pa-
blo, con que so-
lemnidad.

ORdenamos, que se celebre en la Capilla de la Real Universidad la fiesta de la Conversion de S. Pablo, con toda la solemnidad posible, habiendo vísperas, Misa cantada, y Sermon, y se han de hallar á ella el Rector, Maestrescuela, Doctores, Maestros, y Conciliarios, todos los Estudiantes pasantes, y cursantes, que para este efecto serán llamados por mandado del Rector, *sub pœna præsenti iuramenti*, y el Doctor, ó Maestro que faltare, pague

doce

(39) *Visto lo referido por informe que hizo el Sr. Rector de Escuelas, acerca de las desgracias que acaecieron con los Estudiantes en el año de 1731. y lo informado por el Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo, y el Exmo. Sr. Virrey Marqués de Cruillas, en Cartas de 28 de Agosto de 1764. y 28 de Abril de 1766. y teniendo presente ser manifiestos los inconvenientes que se siguen en la práctica del mencionado paseo, pues por lo regular son jóvenes, y pobres los Estudiantes á quienes se les pensionaba para el gasto de sus adornos, y se exponía á el riesgo de manejar sin inteligencia los caballos, con la desordenada viveza, que es propia de su edad; á que se añade, que á los individuos de esta Universidad no conviene mas que el sosiego, á que son inclinados, y que sería doloroso al Claustro el que se restableciese una ceremonia, que por inútil, gravosa, expuesta, y llena de incomodidades, era digna de abolirse; pareció á S. M. condescendiendo á la súplica, prevenir: que queda reformada la Constitucion 332. con prohibicion absoluta, y perpetua, para que en ningun tiempo, ni bajo de pretexto alguno se pueda executar el referido paseo: y ordenó, y mandó se cumpliese, é hiciese cumplir efectivamente esta su Real determinacion (constante por la Cédula de 17 de Noviembre de 1766. fecha en San Lorenzo) en inteligencia de que para su puntual observancia se dió la orden conveniente, por Despachos de la misma fecha, á el Exmo. Sr. Virrey, y Real Audiencia de México, y tambien á el Illmo. Sr. Arzobispo: como todo mas latamente consta de las Reales Cédulas, que fiel, y exáctamente asentadas en sus libros paran en el Archivo de esta Universidad.*

doce pesos al Arca de la Universidad, que el Rector mandará luego executar.

TITULO XXIII.

De la Capilla de la Universidad, y Capellanes de ella.

CONSTITUCION CCC. XXXIV.

ORdenamos, que en la Capilla de la Universidad se tenga mucho cuidado en que esté limpia, y aderezada con toda decencia, para que se pueda decir Misa cada dia, y que se compre lo necesario para ello; y el Vedel que fuere semanero tenga cuidado de esto, y por la ocupacion, y trabajo que han de tener, se le den diez pesos, que se añaden á cada uno en su salario.

CONSTITUCION CCC. XXXV.

ORdenamos, que el Catedrático de propiedad de Teologia mas antiguo, como no sea Rector, ó Maestrescuela, visite la dicha Capilla cada mes una vez, para vér si hay la limpieza que conviene, asi en el Altar, como en la Sacristia, ropa de ella, y ornamentos, y si los Capellanes, y Vedeles hacen lo que son obligados; y de lo que hallare digno de remedio, y castigo, dé noticia al Rector para que lo haga. Y por este trabajo se le den en cada un año veinte y cinco pesos del Arca de la Universidad; y si el dicho Doctor, ó Maestro no aceptare el dicho cargo, y oficio, succeda el otro Catedrático mas antiguo próximo á él; y si el segundo no lo quisiere aceptar, el otro, desuerte, que nunca falte quien tenga este oficio, y cuidado; y no pueda llevar en conciencia los veinte y cinco pesos, si no hubiere cumplido con todo lo referido; y en las fiestas

Ornato, y decencia de la Capilla, y quien cuide de ella.

Visitar la Capilla; quien le ha de hacer, y con qué salario.